



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. KATIA ORNELAS GIL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

*Recibi 05/MARZO/2020*

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 3; se reforman las fracciones XI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 8; la fracción V del artículo 45; se adiciona al Título Tercero, el Capítulo IV BIS, denominado “Expediente Clínico Electrónico, integrado por los artículos 57 bis al 57 undecies, todos de la Ley de Salud del estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 5 de marzo de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me



permiso someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el estado de Tabasco, para instaurar el deber de llevar un expediente Clínico Electrónico de los usuarios, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud, es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, en el artículo cuarto, y de igual forma plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Constitución Local, así como en otros documentos y tratados internacionales.

Es una realidad de nuestra sociedad que las demandas día a día aumentan y se tornan más exigentes; la población reclama mayores y mejores servicios, y en el rubro de salud en especial demandan calidad, atención y pronta respuesta.

Vemos a diario en los medios; que gran cantidad de personas se quejan de la mala atención, negligencias, escases de medicamentos, suministros, deterioro de la infraestructura y falta de control en las instituciones de salud, trayendo como consecuencias daños irreversibles y de imposible reparación como es la muerte de las personas.

Recientemente el pasado fin de semana en el hospital regional de PEMEX de Villahermosa, se vieron afectados en su salud 67



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

derechohabientes, a causa de la aplicación del medicamento “heparina” el cual se presume estaba contaminado y además caduco.

Este lamentable hecho ha causado el deceso de varias personas y que otras más permanezcan hospitalizadas con pronóstico grave, situación que evidencia la ineficiencia del sistema de salud, la carencia de información, su falta de control y administración en el manejo de sus insumos y tratamientos. En resumen, revela la deficiencia de un sistema que lejos de mejorar devalúa la sanidad pública.

La crisis hospitalaria no es un asunto novedoso, año tras año cobra la vida o pone en riesgo la salud de las personas como aconteció en el Hospital de Pemex.

El presupuesto de egresos 2020 concedió tan solo un 3.6% de incremento al rubro de salud, y no acaba de ser suficiente para atender las necesidades que se requieren y poner un alto a las tragedias que se suscitan al continuar anclados a un sistema desactualizado de manejo y control hospitalario.

Como integrantes de esta legislatura, situados en la realidad y la era en que se vive es imperioso que propongamos reformas en esta materia para que se garantice la seguridad y el bienestar de los pacientes, así como el correcto y adecuado funcionamiento de toda institución que tenga por fin atender cuestiones relativas a la salud.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Según el Centro de Investigación Económica Presupuestaria (CIEP) las necesidades de los mexicanos beneficiarios de la salud pública aumentan en promedio 6.3% cada año. Estos datos revelan que sin duda se requieren reformas que planteen eficientar el sistema de salud mexicano.

Tabasco crece a un ritmo acelerado. De acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 1.7 millones de personas se encuentran afiliadas a algún sistema de seguridad social en el estado.

El Consejo Nacional de Población estima que, en 10 años, la población estatal alcanzará un volumen de 2, 822, 526 (Dos millones ochocientos veintidós mil quinientas veintiséis) personas con una tasa de crecimiento de 0.8 por ciento anual; siendo que la estructura por edad y sexo irá acumulando una mayor proporción de población en edades adultas y avanzadas.

Este comportamiento estará asociado a que el descenso de nacimientos pasará de 47 mil actuales a 43 mil en 2030 y a 39 mil en 2050. Se estima que de este crecimiento al menos el 85% de sus habitantes estarán afiliados a un sistema de seguridad social en la entidad.

Sin duda alguna el crecimiento poblacional será un desafío demográfico para nuestro estado en los próximos años ya que tendrá



implicaciones para los sectores sociales, económicos y ambientales, dentro de los cuales ya se puede observar bajas tasas de mortalidad, aumento en la esperanza de vida, caída en tasas de fecundidad, aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas, escaso presupuesto e insuficiente infraestructura y personal designado a salud, así como deterioros al ecosistema.

Estos desafíos a enfrentar necesitarán del cumplimiento y desarrollo de programas y estrategias digitales que estén orientadas a satisfacer la demanda, siendo necesario modernizar los servicios de atención médica entre otros y dar cumplimiento a la Ley de Ley del Gobierno Digital y Firma Electrónica para el estado de Tabasco y sus municipios, la cual dispone en el artículo 13 fracción cuatro:

*“La Agenda Digital promoverá y desarrollará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes y objetivos:*

*IV. Servicios Digitales para mejorar la Salud: incorporar los servicios digitales a la construcción de expedientes médicos electrónicos y servicios de diagnóstico y atención remota, así como utilizar sistemas de detección y predicción epidemiológica para el combate a enfermedades e informar oportunamente a los usuarios de temas de salud, por medios digitales;*

La Ciencia y la tecnología son herramientas fundamentales para dar solución a las necesidades de nuestro estado más aun cuando el



presupuesto en salud ha resultado insuficiente para atender al sector que demanda cuidados, en especial cuando el gasto público nacional en este ramo equivale tan solo al 2.5% del Producto Interno Bruto siendo que la OCDE ha estimado se requiere de cuando menos 6% para proveer un sistema de salud adecuado, óptimo y eficaz.

Participes de la era digital en que vivimos resulta necesario implementar reformas que vinculen a la ciencia médica y la tecnología en ánimo de generar oportunidades y abordar de una mejor manera la atención a la salud poblacional.

Por ello es imperativo enlazar a la salud pública con herramientas tecnológicas a fin de reducir la brecha digital y con ello transformar el sistema de atención a través de la creación de expedientes clínicos electrónicos (ECE) como una herramienta y plataforma universal que permita mejorar la calidad de la atención, brindar una mayor seguridad, control y aprovechamiento de la información, eficiencia de los servicios, optimización de los recursos públicos y cuidado del medio ambiente.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 del Expediente Clínico Electrónico se entiende por este: “Al conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud.”



En el Sector Salud de nuestra entidad, instituciones tanto públicas como privadas registran y guardan información médica de los pacientes, datos que se encuentran dispersos en lo individual y de los que no existe historial médico para consulta por otra institución teniendo que repetirse los estudios ya que no se cuenta con referencias documentales precisas de los antecedentes médicos para realizar diagnósticos oportunos.

Tradicionalmente la información clínica de los pacientes se encuentra contenida en plataformas individuales y privadas o en archivos en papel que generan uso de espacios para almacenamiento, bienes muebles para archivo, así como personal de apoyo, lo cual de acuerdo a estimaciones genera un gasto de 38 mil millones de pesos anuales a nivel nacional, cantidad que irá en aumento a medida que los expedientes se sigan acumulando.

Un expediente clínico electrónico es una versión electrónica de la información recopilada que almacena en su historial los datos, pruebas y exámenes, proporcionando acceso inmediato a los antecedentes, eliminando con ello la burocracia documental; y contribuyendo a reducir los efectos del cambio climático y a mejorar el medio ambiente.

Digitalizar la información clínica de los pacientes en una multiplataforma universal permitiría interoperar a las diferentes áreas de atención médica, conectando desde ambulancias, hasta centros de salud



y hospitales públicos, sociales y privados logrando múltiples beneficios como: el aumento en la eficiencia y mejora en la calidad de la prestación de los servicios, reducir los tiempos al proporcionar datos generales del paciente, de igual manera brindaría un mejor control en los expedientes clínicos y resguardo de datos, eliminaría la reposición de datos, documentos y diagnósticos entre otros por extravió, brindaría información oportuna que evite y disminuya negligencias, se atenderían urgencias con información de alcance inmediato previas a la llegada a un hospital, se ofrecerían mejoras en la programación de cirugías, aumentaría la productividad, se reducirían costos, se blindaría y asegurarían los archivos clínicos del paciente en general, así como padecimientos y alergias, historial clínico familiar, recopilación de estadísticas y banco de datos que permita realizar un seguimiento de las tendencias relacionadas con la salud como son la diabetes y la obesidad, así como cuidado y preservación del medio ambiente.

La conectividad y la era digital esta transformado la forma en que las personas adquieren productos y reciben servicios, por ello es necesario generar iniciativas de ley para regular y digitalizar los registros médicos y empoderar a la industria de la salud mexicana en un marco jurídico acorde a la era en la que se vive y dar cumplimiento al marco legislativo de agenda digital para el estado de Tabasco.

Que en ese contexto, en la presente iniciativa, se propone adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado Libre





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

y Soberano de Tabasco, con el objeto de establecer la obligatoriedad de que en todas las instituciones del sector salud se lleve un expediente clínico de los pacientes o usuarios del servicio, reformándose y adicionándose los numerales que contengan las disposiciones atinentes.

Para mejor ilustración se inserta en esquema comparativo en el cual se reflejan las reformas y adiciones mencionadas.

Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 3.- Para la adecuada comprensión de la Ley entenderemos por: I- XIII.</p> <p>XIV. Instituciones de asistencia privada.- Las instituciones sin propósito de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sin designar individualmente a los beneficiarios y que se constituyan conforme a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo considerados entre estos los asilos, hospicios, casas cunas y las demás que determine las leyes; y</p> <p>XV. Enfermo terminal.- Enfermo que cursa con un padecimiento incurable en un periodo avanzado de la enfermedad que lo obliga a recibir asistencia para cubrir sus necesidades básicas y tratamientos paliativos para disminuir sus molestias.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para la adecuada comprensión de la Ley entenderemos por: I- XIII</p> <p>XIV. Instituciones de asistencia privada.- Las instituciones sin propósito de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sin designar individualmente a los beneficiarios y que se constituyan conforme a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo considerados entre estos los asilos, hospicios, casas cunas y las demás que determine las leyes;</p> <p>XV. Enfermo terminal.- Enfermo que cursa con un padecimiento incurable en un periodo avanzado de la enfermedad que lo obliga a recibir asistencia para cubrir sus necesidades básicas y tratamientos paliativos para disminuir sus molestias; y</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	<p><b>XVI. Expediente clínico electrónico: Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud.</b></p>
<p>ARTÍCULO 8.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole lo siguiente: I-XV</p> <p>XVI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud; y</p> <p>XVII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole lo siguiente: I-XV</p> <p>XVI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;</p> <p><b>XVII. Emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico universal que utilicen las instituciones del Sistema de Salud pública, social y privadas, a fin de garantizar, la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos apoyados en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud, y</b></p> <p>XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del sistema</p>



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
DIP. KATIA ORNELAS GIL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	estatal de salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
ARTÍCULO 45.- Los usuarios tendrán derecho a: V. A que se le elabore su expediente clínico	ARTÍCULO 45.- Los usuarios tendrán derecho a: V. A que se le elabore su expediente clínico <b>electrónico</b> ;
TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO IV USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO IV USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
SIN CORRELATIVO	<b>CAPITULO IV BIS EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO</b>  <b>Artículo 57 bis. Los usuarios del sistema de salud tendrán derecho a que le sea integrado un Expediente Clínico electrónico Universal sin distinción de condición social y sin ningún costo, sean o no derechohabientes de las instituciones de seguridad social a que acudan o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud.</b>  <b>Artículo 57 ter. Los Servicios de Salud del estado serán responsables de emitir, administrar y registrar las claves electrónicas asignadas a los usuarios, de</b>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

	<p>conformidad con la Clave Única del Registro de Población, adoptando las medidas necesarias para evitar el uso indebido, falsificación, o alteración de los datos.</p> <p><b>Artículo 57 quater.</b> Corresponde al médico tratante directo del paciente titular, la recopilación y procesamiento de los datos que integran el Expediente Clínico electrónico Universal. Los demás profesionales, personal técnico y auxiliar que intervenga en la atención del paciente, tendrá la obligación entregar la información recabada que le haya sido requerida por el médico tratante para su integración al expediente.</p> <p><b>Artículo 57 quinquies.</b> EL expediente clínico electrónico deber incluir la siguiente información, de manera enunciativa mas no limitativa, siempre y cuando las no previstas en la presente ley se consideren relevantes para el historial del paciente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Claves de identificación de usuarios</li><li>II. Datos generales de identificación del paciente, nombre completo, fecha de nacimiento, sexo; domicilio,</li></ul>
--	---



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	<ul style="list-style-type: none"><li>III. Datos generales de identificación del tutor o responsable en caso menores de edad, discapacidad mental o cualquier otra causa que requiera de tutoría o asistencia.</li><li>IV. Datos generales de la institución y medico encargado del registro, nombre completo, domicilio, cedula profesional y vigencia</li><li>V. Datos generales del estado de nacimiento y localidad de residencia</li><li>VI. Fecha y Vigencia del registro</li><li>VII. Tipo de beneficiario</li><li>VIII. Programas de salud con los que cuenta</li><li>IX. Tipo sanguíneo</li><li>X. Sistema de Seguro médico público o privado al que pertenezca</li><li>XI. Signos vitales, peso, talla y alergias</li><li>XII. Consentimiento y limitaciones para donación de órganos</li><li>XIII. Cédula profesional de los médicos tratantes</li><li>XIV. Antecedentes personales patológicos y no patológicos</li><li>XV. Padecimientos actuales</li><li>XVI. Síntomas declarados por el paciente</li><li>XVII. Resultados de la exploración física completa</li></ul>
--	--



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

	<p><b>XVIII. Diagnósticos y estudios</b></p> <p><b>XIX. Resultados de estudios clínicos auxiliares</b></p> <p><b>XX. Tratamiento y fármacos empleados</b></p> <p><b>XXI. Padecimientos crónicos y degenerativos</b></p> <p><b>XXII. Precedentes médicos familiares</b></p> <p><b>XXIII. Datos de hospitalización</b></p> <p><b>XXIV. Uso de quirófano</b></p> <p><b>XXV. Incidentes y accidentes</b></p> <p><b>XXVI. Solicitudes de especialistas</b></p> <p><b>XXVII. Solicitud de segunda opinión</b></p> <p><b>XXVIII. Entrega de guardia</b></p> <p><b>XXIX. Registro de citas de control</b></p> <p><b>XXX. Evolución de los padecimientos</b></p> <p><b>XXXI. Asuntos clínicos pendientes</b></p> <p><b>XXXII. Firma electrónica o digital</b></p> <p><b>XXXIII. Material sensible como imágenes, videos y audios</b></p> <p><b>XXXIV. Fechas y claves, de ingresos al sistema</b></p> <p><b>XXXV. Los demás datos que se establezcan en el reglamento o que se emitan en términos de esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 57 sexies. En el ingreso y captura de los datos se utilizarán los códigos y nomenclaturas determinados por la Secretaría de Salud, atendiendo al uso de un lenguaje medico estándar, sin</b></p>
--	---



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

	<p><b>abreviaturas y con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos y profesionales de la salud.</b></p> <p><b>Artículo 57 septies. Corresponde el uso de esta plataforma de atención y registro medico exclusivamente a los integrantes del servicio de salud público, social y privado, en el estado y sus municipios, los cuales requerirán de la autenticación de usuarios al sistema mediante la entrada de dos llaves electrónicas. La primera llave será la proporcionada por paciente o usuario y la segunda será la proporcionada al médico tratante o profesional de la salud responsable de la atención médica.</b></p> <p><b>Artículo 57 octies. La información contenida en el expediente clínico electrónico, deberá ser manejada bajo los principios de protección de datos personales con discreción, profesionalismo y confidencialidad por todo el personal autorizado para el ingreso, consulta, registro, y manejo de la información en atención a los principios éticos que orientan la práctica médica.</b></p> <p><b>Artículo 57 novies. El paciente podrá requerir resúmenes u otras constancias</b></p>
--	---



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	<p>contenidas en su expediente clínico electrónico previa solicitud por escrito que contenga clave de autenticación del solicitante y firma autógrafa, electrónica o digital o a través de un tercero mediante poder simple, al médico tratante, quien le hará entrega del documento de forma inmediata.</p> <p><b>Artículo 57 decies.</b> Las instituciones de salud podrán hacer uso únicamente de una serie de conjuntos de datos identificados en los registros de pacientes contenidos en el expediente clínico electrónico previamente identificados en la normatividad que la secretaria de salud emita únicamente con fines estadísticos, de investigación, administrativos, financieros y de calidad de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica.</p> <p><b>Artículo 57 undecies.</b> En el caso de información falsa, ingreso ilegal a la plataforma, alteración, destrucción, malos manejos, difusión de los datos personales o cualquier otra causa que cause daño o uso indebido de la información, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en materia penal, responsabilidad civil, administrativa o</p>
--	--





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	<b>cualquier otra que regule y sancione el acto ilegal.</b>
--	---

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar o derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 3; se reforman las fracciones XI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 8; la fracción V del artículo 45; se adiciona al Título Tercero, el Capítulo IV BIS, denominado "Expediente Clínico Electrónico, integrado por los artículos 57 bis al 57 undecies, todos de la Ley de Salud del estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### Ley de Salud del Estado de Tabasco

**ARTÍCULO 3.-** Para la adecuada comprensión de la Ley entenderemos por:

I a XIII...

XIV. Instituciones de asistencia privada.- Las instituciones sin propósito de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sin designar



individualmente a los beneficiarios y que se constituyan conforme a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo considerados entre estos los asilos, hospicios, casas cunas y las demás que determine las leyes;

XV. Enfermo terminal.- Enfermo que cursa con un padecimiento incurable en un periodo avanzado de la enfermedad que lo obliga a recibir asistencia para cubrir sus necesidades básicas y tratamientos paliativos para disminuir sus molestias; y

**XVI. Expediente clínico electrónico: Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud.**

ARTÍCULO 8.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole lo siguiente:

I a XV...

XVI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

**XVII. Emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico universal que utilicen las instituciones del Sistema de Salud pública, social y privadas, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos apoyados en las Guías de Práctica Clínica y los medios**



**electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud; y**

**XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**

ARTÍCULO 45.- Los usuarios tendrán derecho a:

I a IV...

V. A que se le elabore su expediente clínico **electrónico**;

VI a XIII...

#### **CAPITULO IV BIS**

#### **EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO**

**Artículo 57 bis. Los usuarios del sistema de salud tendrán derecho a que le sea integrado un Expediente Clínico electrónico Universal sin distinción de condición social y sin ningún costo, sean o no derechohabientes de las instituciones de seguridad social a que acudan o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud.**

**Artículo 57 ter. Los Servicios de Salud del estado serán responsables de emitir, administrar y registrar las claves electrónicas asignadas a los usuarios, de conformidad con la Clave Única del Registro de**



**Población, adoptando las medidas necesarias para evitar el uso indebido, falsificación, o alteración de los datos.**

**Artículo 57 quater. Corresponde al médico tratante directo del paciente titular, la recopilación y procesamiento de los datos que integran el Expediente Clínico electrónico Universal. Los demás profesionales, personal técnico y auxiliar que intervenga en la atención del paciente, tendrá la obligación entregar la información recabada que le haya sido requerida por el médico tratante para su integración al expediente.**

**Artículo 57 quinquies. EL expediente clínico electrónico deber incluir la siguiente información, de manera enunciativa mas no limitativa, siempre y cuando las no previstas en la presente ley se consideren relevantes para el historial del paciente.**

- I. Claves de identificación de usuarios**
- II. Datos generales de identificación del paciente, nombre completo, fecha de nacimiento, sexo; domicilio,**
- III. Datos generales de identificación del tutor o responsable en caso menores de edad, discapacidad mental o cualquier otra causa que requiera de tutoría o asistencia.**
- IV. Datos generales de la institución y medico encargado del registro, nombre completo, domicilio, cedula profesional y vigencia**



- V. Datos generales del estado de nacimiento y localidad de residencia**
- VI. Fecha y Vigencia del registro**
- VII. Tipo de beneficiario**
- VIII. Programas de salud con los que cuenta**
- IX. Tipo sanguíneo**
- X. Sistema de Seguro médico público o privado al que pertenezca**
- XI. Signos vitales, peso, talla y alergias**
- XII. Consentimiento y limitaciones para donación de órganos**
- XIII. Cédula profesional de los médicos tratantes**
- XIV. Antecedentes personales patológicos y no patológicos**
- XV. Padecimientos actuales**
- XVI. Síntomas declarados por el paciente**
- XVII. Resultados de la exploración física completa**
- XVIII. Diagnósticos y estudios**
- XIX. Resultados de estudios clínicos auxiliares**
- XX. Tratamiento y fármacos empleados**
- XXI. Padecimientos crónicos y degenerativos**
- XXII. Precedentes médicos familiares**
- XXIII. Datos de hospitalización**
- XXIV. Uso de quirófano**
- XXV. Incidentes y accidentes**
- XXVI. Solicitudes de especialistas**
- XXVII. Solicitud de segunda opinión**
- XXVIII. Entrega de guardia**



- XXIX. Registro de citas de control**
- XXX. Evolución de los padecimientos**
- XXXI. Asuntos clínicos pendientes**
- XXXII. Firma electrónica o digital**
- XXXIII. Material sensible como Imágenes, videos y audios**
- XXXIV. Fechas y claves, de ingresos al sistema**
- XXXV. Los demás datos que se establezcan en el reglamento o que se emitan en términos de esta Ley.**

**Artículo 57 sexies.** En el ingreso y captura de los datos se utilizarán los códigos y nomenclaturas determinados por la Secretaria de Salud, atendiendo al uso de un lenguaje medico estándar, sin abreviaturas y con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos y profesionales de la salud.

**Artículo 57 septies.** Corresponde el uso de esta plataforma de atención y registro medico exclusivamente a los integrantes del servicio de salud público, social y privado, en el estado y sus municipios, los cuales requerirán de la autenticación de usuarios al sistema mediante la entrada de dos llaves electrónicas. La primera llave será la proporcionada por paciente o usuario y la segunda será la proporcionada al médico tratante o profesional de la salud responsable de la atención médica.



**Artículo 57 octies.** La información contenida en el expediente clínico electrónico, deberá ser manejada bajo los principios de protección de datos personales con discreción, profesionalismo y confidencialidad por todo el personal autorizado para el ingreso, consulta, registro, y manejo de la información en atención a los principios éticos que orientan la práctica médica.

**Artículo 57 novies.** El paciente podrá requerir resúmenes u otras constancias contenidas en su expediente clínico electrónico previa solicitud por escrito que contenga clave de autenticación del solicitante y firma autógrafa, electrónica o digital o a través de un tercero mediante poder simple, al médico tratante, quien le hará entrega del documento de forma inmediata.

**Artículo 57 decies.** Las instituciones de salud podrán hacer uso únicamente de una serie de conjuntos de datos identificados en los registros de pacientes contenidos en el expediente clínico electrónico previamente identificados en la normatividad que la secretaria de salud emita únicamente con fines estadísticos, de investigación, administrativos, financieros y de calidad de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 57 undecies.** En el caso de información falsa, ingreso ilegal a la plataforma, alteración, destrucción, malos manejos, difusión de los datos personales o cualquier otra causa que cause daño o uso



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

indebido de la información, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en materia penal, responsabilidad civil, administrativa o cualquier otra que regule y sancione el acto ilegal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a ciento veinte días el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes y establecer la fecha en que se comenzarán a utilizar los expedientes electrónicos.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente  
Democracia y Justicia Social



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

